



JUZGADO VEINTICINCO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veintiuno (21) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO - <i>MÍNIMA CUANTÍA</i> -
Demandante	HOGAR Y HOGAR S.A.S. NIT. 900.255.181-4
Demandado	JULIÁN ALBERTO AVENDAÑO FERNÁNDEZ C.C. 1.035.873.881
Radicado	050014003025 2020 00661 00
Asunto	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO RECONOCE PERSONERÍA

La presente demanda ejecutiva de mínima cuantía se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84, 422 y 430 del Código del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 y siguientes del Código de Comercio, consecuentemente, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de **HOGAR Y HOGAR S.A.S.**, y en contra del señor **JULIÁN ALBERTO AVENDAÑO FERNÁNDEZ** (C.C. 1.035.873.881), por las siguientes sumas de dinero:

- a.** Por la suma de **siete millones ochocientos seis mil pesos (\$7.806.000)** por concepto de **capital** incorporado en el pagaré No. 290731, girado en Medellín el 11 de mayo de 2019.
- b.** Por los **intereses moratorios** sobre el capital indicado en el literal a., causados a partir del 31 de enero de 2020 y hasta que se realice el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, teniendo en cuenta sus variaciones (Artículos 884 del C. de Comercio, 305 del C. Penal y 111 de la Ley 510 de 1999).

SEGUNDO: Advertir a la parte demandante que, habiéndose aportado como mensaje de datos el título valor base de la ejecución con ocasión de lo reglado en el Decreto 806 de 2020, **el título original** deberá conservarse y aportarse cuando así se requiera, de conformidad con lo dispuesto entre otros, en los artículos 74 numeral 12, 84, 165, 173, 244 a 246, 256, 265 y 269 del C. G. del P., los concordantes del Código de Comercio y en consonancia con el principio de incorporación que rige los títulos valores.

TERCERO: Notifíquese la presente decisión en forma personal al demandado, e infórmesele que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días

para formular excepciones. Siendo que se desconoce dirección electrónica del sujeto pasivo, súrtase la notificación personal en los términos del artículo 291 del C. G. del P.

Para tal fin, la parte demandante informará a los demandados la cuenta de correo electrónico de este Juzgado: cmpl25med@cendoj.ramajudicial.gov.co, para cualquier efecto relacionado con su notificación y derecho de defensa.

CUARTO: Se reconoce personería al abogado JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁZQUEZ portador de la tarjeta profesional No. 246.738 del C. S. de la J., para representar los intereses de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido, al tenor de lo establecido en el artículo 74 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

ANGÉLICA MARÍA TORRES LÓPEZ
Jueza

SW

Firmado Por:

ANGELICA MARIA TORRES LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 025 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f86540056c567001e9038a2400f104b88362a22110de470c17671129ade7dff5

Documento generado en 21/06/2021 03:30:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>